



**RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACTUALIZACION DEL CENSO POBLACIONAL 2026 Referencias:
RADICADO 2026-1-004044-007243 ID: 699974**

Desde John Jader Atencio Zambrano <jhon.atencio@mininterior.gov.co>

Fecha Lun 01/06/2026 21:34

Para parcialidadzenugalapa@gmail.com <parcialidadzenugalapa@gmail.com>

 1 archivo adjunto (200 KB)

Document.pdf;

Bogotá D.C.

Señor

NESTOR EDUARDO TORRES BLANCO

Gobernador Comunidad Indígena GALAPA"

OVEJAS-SUCRE

parcialidadzenugalapa@gmail.com

Ciudad

**Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACTUALIZACION DEL
CENSO POBLACIONAL 2026**

Referencias: RADICADO 2026-1-004044-007243 ID: 699974

Cordial saludo, señor Torres:

Mediante la presente nos permitimos informarle que, la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 714 de 2024; en atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual manifiesta: **"ACTUALIZACION DEL CENSO POBLACIONAL 2026"**.

Que su solicitud, está acompañada de los documentos que a continuación relacionamos:

- **Acta de posesión de las autoridades electas**
- **Fotocopia de documentación de identificación de las autoridades indígenas electas**
- **Censo actualizado de la comunidad indígena zenu de Galapa**

Ahora bien, una vez verificada la información esta Dirección procedió a revisar la información remitida, y se identificó que se presenta dos posesiones ocasionando conflicto.

De acuerdo con lo expuesto, en el marco de la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas y con el objetivo de que se adelanten las acciones internas conforme a gobierno propio, usos y costumbres, esta dirección procederá a trasladar la solicitud, para que se resuelva internamente, ante

las instancias pertinentes, esto con el objetivo de evitar acciones que generen impacto en la autonomía de los pueblos, antes de avanzar con el estudio técnico y jurídico del registro solicitado.

Considerando lo anterior, esta Dirección estima pertinente resaltar lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-973 de 2009 sobre debates electorales al interior de comunidades indígenas, que indica que:

“De este modo, es un criterio general, que **los debates electorales al interior de las comunidades indígenas** puestos en consideración de los jueces constitucionales **son, prima facie, del resorte de esas comunidades** cuando no medie una violación evidente de derechos fundamentales.” (Énfasis fuera del original)

Dentro de este marco normativo, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior considera que los procesos eleccionarios de las comunidades indígenas materializan el derecho fundamental al autogobierno, y por lo mismo deben atenerse a su propia y particular reglamentación, esté esta escrita o no. Por lo tanto, los conflictos relacionados con los procesos eleccionarios desarrollados al interior de las comunidades indígenas, al ser una manifestación del ejercicio de su autonomía, **deben ser resueltos internamente en el marco de sus usos y costumbres y en virtud de lo establecido en su ley propia, mandato o reglamento interno.**

En consecuencia, esta Dirección estima indispensable que se resuelvan internamente, ante las instancias internas pertinentes, las controversias suscitadas con ocasión del proceso eleccionario y/o la revocatoria antes mencionadas.